

Resolución No. 02219

“POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EI DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en el Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025, y en cumplimiento del Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicados Nos. 2023ER213731 del 14 de septiembre de 2023 y 2024ER88950 del 24 de abril de 2024, la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. 900.239.552-6, a través de la señora **MARCELA MATUS CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.297.619, en calidad de gerente de gestión y urbanismo de la sociedad, presentó Plan de Restauración y Recuperación -PRR, para el predio ubicado en la Diagonal 48J Sur No. 1 a 50 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad e identificado con número matrícula inmobiliaria 50S-364423 y CHIP Catastral AAA0176OEBR.

Que, mediante radicado No. 2024ER220409 del 22 de octubre de 2024, la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, aportó el pago por evaluación del Plan de Restauración y Recuperación PRR, con recibo 10838445 del 21 de noviembre de 2024.

Que, mediante Auto No. 04626 del 22 de noviembre de 2024, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de ambiente, dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación del instrumento presentado con radicados No. 2023ER213731 del 14 de septiembre de 2023 y 2024ER88950 del 24 de abril de 2024, por la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT.900.239.552-6, con relación al predio ubicado en la Diagonal 48J Sur No. 1 a 50 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad e identificado con número de matrícula inmobiliaria 50S-364423 y CHIP Catastral AAA0176OEBR, predio afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, bajo la denominación **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR**.

Página 1 de 39

Resolución No. 02219

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso el 10 de marzo de 2025, a la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, previo envío de citación a notificación personal con radicado No. 2024EE243049 del 22 de diciembre de 2024.

Que, teniendo en cuenta lo evidenciado en el Concepto Técnico 03961 del 13 junio de 2025, la Dirección de Control Ambiental, mediante Auto 04011 del 13 de junio de 2025, dispuso no aprobar el Plan de Restauración y Recuperación – PRR, presentado por la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, y requerirle información relacionada con el instrumento.

Que, la sociedad en mención, mediante radicado 2025ER207030 del 9 de septiembre de 2025, presentó información solicitada mediante Auto No. 04011 del 13 de junio de 2025.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó evaluación de la documentación presentada por la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, mediante radicado No. 2025ER207030 del 9 de septiembre de 2025, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 09261 del 8 de octubre de 2025, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente:

“(...)

3. ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA DEL PRR

En la Tabla No. 2 se presenta el análisis del documento Plan de Restauración y Recuperación – PRR – Predio Cantera Cerros de Oriente presentado por Suprema Compañía Inmobiliaria SAS., mediante radicado 2025ER207030 proceso 6749305 del 09/09/2025, en atención a los requerimientos del Auto 04011 del 13/06/2025 con radicado 2025EE127913 – proceso 6650364, para la aprobación del Plan de Restauración y Recuperación PRR, como parte de la solicitud del instrumento ambiental.

Tabla No. 2.

Evaluación de los requerimientos del Auto 04011 del 13/06/2025 relacionada con la solicitud del Plan de Restauración y Recuperación – PRR del predio Cantera Cerros de Oriente – Suprema Constructora SAS.

REQUERIMIENTOS AUTO 04011 del 13/06/2025 CT 03961 del 13/06/2025	SINTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL RADICADO 2025ER207030 proceso 6749305 del 09/09/2025	COMENTARIOS Y/O CONSIDERACIONES
1. Generalidades - Descripción de la Actividad Extractiva.	2.4 SÍNTESIS DE EXTRACCIÓN MINERÍA En el sur de Bogotá la actividad minera se ha concentrado en cinco localidades, entre ellas la localidad de ciudad Bolívar para la conformación de canteras a cielo abierto	CUMPLE Se presenta la síntesis requerida de la actividad extractiva de materiales de construcción que se desarrolló al

Resolución No. 02219

NO CUMPLE: Se requiere presentar una síntesis de la actividad extractiva de materiales de construcción que se desarrolló al interior del predio y que ocasionó afectaciones ambientales en el componente suelo, hídrico superficial y subterráneo, biótico, paisajístico y de estabilidad de las áreas que fueron intervenidas la actividad en mención.	de areniscas y lodolitas de los Cerros del Sur de Bogotá empleadas como material de recebo proveniente de las Formaciones geológicas Arenisca Dura, Plaeners y Arenisca Labor, Tierna del Grupo Guadalupe y de areniscas de la Formación Guaduas. El predio de análisis se encuentra un predio afectado por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción y/o arcilla de la antigua Cantera Cerros de Oriente el cual se encuentra por fuera de las zonas compatibles con la actividad minera establecidas en el artículo 4 de la Resolución No 222 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente y en áreas de suspensión de actividad minera, de recuperación morfológica y paisajística, ambiental y urbanística señaladas en el artículo 354 del Decreto 190 de 2004 (compilación POT). El costado oriental de este predio se encuentra dentro del Parque Ecológico Distrital de Montaña Entre nubes. En el cuadro. se encuentra la relación de las afectaciones, causas y consecuencias de la actividad de extracción. Cuadro 3. Relación de afectación, causa y consecuencias de extracción minera <table border="1"> <thead> <tr> <th>Afectación</th><th>Causa</th><th>Consecuencia</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cambio Geomorfológico</td><td>Explotación antitécnica del terreno, iniciando desde la parte inferior al superior del talud. Trabajo minero disperso en diferentes puntos del frente de explotación</td><td>Zona de alto riesgo por remoción en masa, paisaje alterado de forma irregular y taludes negativos.</td></tr> <tr> <td>Modificación de drenaje natural</td><td>Desaparición de los cauces por las labores de explotación y vertimientos de escombros sobre lechos del drenaje</td><td>Erosión, derrumbes, inundaciones en partes bajas</td></tr> <tr> <td>Alteración del suelo</td><td>Descapote de capa orgánica y suelo superficial</td><td>Erosión, cambio de paisaje</td></tr> <tr> <td>Desestabilización de taludes y generación de</td><td>Inadecuada extracción dejando el terreno con</td><td>Remoción en masa, erosión, cambios de</td></tr> <tr> <td>Afectación</td><td>Causa</td><td>Consecuencia</td></tr> <tr> <td>riesgos por remoción en masa</td><td>taludes altos e inclinaciones</td><td>paisaje, modificaciones de drenaje</td></tr> </tbody> </table>	Afectación	Causa	Consecuencia	Cambio Geomorfológico	Explotación antitécnica del terreno, iniciando desde la parte inferior al superior del talud. Trabajo minero disperso en diferentes puntos del frente de explotación	Zona de alto riesgo por remoción en masa, paisaje alterado de forma irregular y taludes negativos.	Modificación de drenaje natural	Desaparición de los cauces por las labores de explotación y vertimientos de escombros sobre lechos del drenaje	Erosión, derrumbes, inundaciones en partes bajas	Alteración del suelo	Descapote de capa orgánica y suelo superficial	Erosión, cambio de paisaje	Desestabilización de taludes y generación de	Inadecuada extracción dejando el terreno con	Remoción en masa, erosión, cambios de	Afectación	Causa	Consecuencia	riesgos por remoción en masa	taludes altos e inclinaciones	paisaje, modificaciones de drenaje	interior del predio y los elementos ambientales vulnerados y que no han sido objeto de recuperación y restauración ambiental.
Afectación	Causa	Consecuencia																					
Cambio Geomorfológico	Explotación antitécnica del terreno, iniciando desde la parte inferior al superior del talud. Trabajo minero disperso en diferentes puntos del frente de explotación	Zona de alto riesgo por remoción en masa, paisaje alterado de forma irregular y taludes negativos.																					
Modificación de drenaje natural	Desaparición de los cauces por las labores de explotación y vertimientos de escombros sobre lechos del drenaje	Erosión, derrumbes, inundaciones en partes bajas																					
Alteración del suelo	Descapote de capa orgánica y suelo superficial	Erosión, cambio de paisaje																					
Desestabilización de taludes y generación de	Inadecuada extracción dejando el terreno con	Remoción en masa, erosión, cambios de																					
Afectación	Causa	Consecuencia																					
riesgos por remoción en masa	taludes altos e inclinaciones	paisaje, modificaciones de drenaje																					
2. Análisis de estabilidad de Evaluación de Amenaza. NO CUMPLE: En el numeral 5.3.4.15 Resultados, se presenta el cuadro con los factores de seguridad calculados y admisibles, categorizando la amenaza que va desde una categoría baja a alta	La amenaza se debe entender como la probabilidad de que ocurra la falla para cualquier mecanismo en un determinado lapso. Esta amenaza se relaciona con el sitio puntual según el tipo de movimiento o mecanismo. En este capítulo se aborda los factores de seguridad asociados a la falla de los materiales y sus condiciones de amenaza de acuerdo con la resolución 111 de 2022. Para el área de estudio, se define cuál talud puede genera amenaza de la siguiente manera: En taludes en roca:	CUMPLE De acuerdo con lo presentado por el consultor, en la evaluación de amenaza por análisis cinemático, para el talud 1, se presenta falla planar y en cuña, para el talud 4, en la estación 2 se presenta falla por cuña y falla por volcamiento y para la estación 4 del mismo talud 4 se presenta falla por volcamiento. Adicionalmente, se presenta la evaluación de amenaza para taludes en suelo con falla circular obteniendo																					

Resolución No. 02219

y en condiciones normal y extrema. En el numeral 5.3.7 se presentan los resultados para la modelación con el uso futuro, involucrando cortes y explanaciones. En el cuadro presentado en la página 580, se aprecian los resultados de clasificación de amenaza en función de los factores de seguridad obtenidos, indicando en las secciones de análisis 18, 6, 23 y 16, la amenaza alta para condición extrema; sin embargo, en los planos 10, 13 y 14, no se indican dichas secciones para contrastar con los resultados obtenidos. Se solicita al consultor aclarar y colocar en todos los planos las secciones de análisis.	Cuando el punto del área del macizo rocoso se encuentra dentro del área de influencia del talud en roca y presenta condiciones desde el punto de vista cinemático y mecánico de inestabilidad, se calcula la distancia de viaje del bloque crítico al escarpe o talud de referencia, D. Con esta distancia se calcula la curva respectiva de probabilidad de distancia vs distancia (P(D) vs D), y la probabilidad que el bloque llegue a dicho punto. Esta probabilidad P(D) se asimila a la probabilidad de falla, Pf. Estos cálculos deben obedecer a una evaluación de la probabilidad total de todos los eventos y que corresponda a amenaza alta, excluyendo los casos de factores de seguridad altos que puedan presentar amenaza baja. Figura 1 Ubicación de taludes en roca para análisis. Fuente: INGERCIVIL – PRR Predio Pacífico En áreas de influencia de suelos y áreas que tiene una influencia de meteorización. Se realiza el análisis de estabilidad obteniendo los diferentes factores de seguridad y por ende la probabilidad total de falla, la cual condiciona el valor de amenaza del suelo en el área generada por la superficie de falla. A partir de estos bordes se asimila con amenaza inferior a la encontrada en la zona de falla, hasta el contacto de la unidad geomorfológico y/o la distancia de viaje generada por la condición de falla. El consultor definió 4 taludes en roca para los análisis: 5.3.3.2 Análisis Cinemático	factores de seguridad inferiores a 1.0 para la condición normal. Es importante resaltar que los factores de seguridad están conforme con lo establecido en la Resolución 111 de 2022.
--	---	--

Resolución No. 02219

En este análisis se evalúan los modos probables de falla (planar, volteo y en cuña) para los diferentes taludes de estudio en el que se expresa el macizo rocoso, contrastándolos con los posibles planos de movilización detectados en el levantamiento estructural. La evaluación persigue dilucidar acerca de los modos que sean probables y detectar los planos involucrados en dichos modos.

Cuadro 174 Criterios para análisis cinemático

Falla planar	Falla en cuña	Falla en volcamiento
$\alpha f = \alpha t \pm 20^\circ$ $\beta f < \beta t$ $\beta f > \phi$	$\alpha i = \alpha t$ $\beta i < \beta t$ $\phi < \beta i$	Rumbo de las losas aproximadamente paralelo al talud con diferencias entre 15° y 30° Buzamiento de las losas o capas paralelo o mayor que el de la cara de talud. $90^\circ - \beta f \leq \beta t - \phi$
αf y βf : dirección y buzamiento del plano de falla αt y βt : dirección y buzamiento del plano de Itald ϕ : ángulo de fricción del plano βi : buzamiento de la intersección		

Como resultados del análisis cinemático se tiene que:

Cuadro 175 Resumen de mecanismos de falla en taludes evaluados

Talud	Orientación talud		Planar	Cuña	Volcamiento
	α	β			
T1	80	73	D22	D1D21	D21D3
T2	179	77	-	-	-
T3	188	38	-	-	-
T4-E1	100	72	-	-	-
T4-E2	75	68	-	D1D4	D3
T4-E3	99	71	-	-	-
T4-E4	110	76	-	-	D1

Talud 1:

Presenta posibilidad de falla planar

Presenta posibilidad de falla por cuña

No presenta posibilidad de falla por volcamiento

Talud 2:

No presenta posibilidad de falla planar

No presenta posibilidad de falla por cuña

No presenta posibilidad de falla por volcamiento

Talud 3

No presenta posibilidad de falla planar

No presenta posibilidad de falla por cuña

No presenta posibilidad de falla por volcamiento

Talud 4 – Estación 1:

No presenta posibilidad de falla planar

No presenta posibilidad de falla por cuña

Resolución No. 02219

	No presenta posibilidad de falla por volcamiento Talud 4 – Estación 2: No presenta posibilidad de falla planar Presenta posibilidad de falla por cuña Presenta posibilidad de falla por volcamiento Talud 4 – Estación 3: No presenta posibilidad de falla planar No presenta posibilidad de falla por cuña No presenta posibilidad de falla por volcamiento Talud 4 – Estación 4: No presenta posibilidad de falla planar No presenta posibilidad de falla por cuña Presenta posibilidad de falla por volcamiento 5.3.3.3 Distancia de viaje El evento de caída de bloques se presenta a lo largo de diferentes taludes delimitados y mostrados anteriormente y como se mencionó arriba, mediante mecanismos de falla. Indistintamente del mecanismo, los bloques caen y recorren alguna distancia antes de detenerse: convierten su energía potencial en energía cinética y ésta se va disipando en el recorrido. 5.3.4 Condiciones actuales – taludes en suelo	
--	--	--

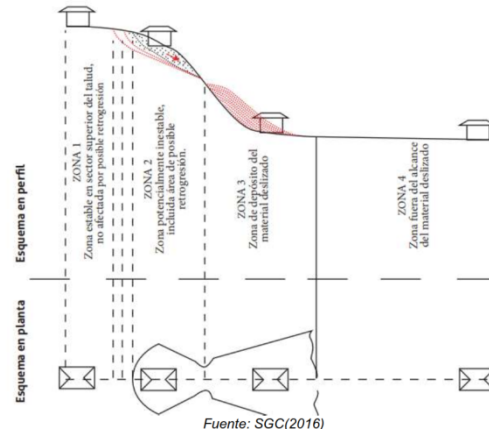
Resolución No. 02219

Sector N°	Sección de análisis	Condición	FS Admisible	FS Calculado	Verificación	Amenaza
2	11	Normal	1,50	1,564	Cumple	Baja
		Extrema	1,10	1,269	Cumple	Baja
3	11 - Izq.	Normal	1,50	1,564	Cumple	Baja
		Extrema	1,10	1,007	No cumple	Media
	11 - Der	Normal	1,50	1,074	No cumple	Alta
		Extrema	1,10	0,688	No cumple	Alta
4	18	Normal	1,50	1,230	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,750	No cumple	Alta
5	10	Normal	1,50	0,958	No cumple	Alta
		Extrema	1,10	0,594	No cumple	Alta
6	3	Normal	1,50	1,202	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,740	No cumple	Alta
7	5	Normal	1,50	1,287	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,834	No cumple	Alta
	6	Normal	1,50	1,597	Cumple	Baja
		Extrema	1,10	1,054	No cumple	Media
	23	Normal	1,50	1,276	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,828	No cumple	Alta
	1	Normal	1,50	1,595	Cumple	Baja
		Extrema	1,10	0,941	No cumple	Alta
8	2	Normal Su.	1,50	1,406	No cumple	Media
		Extrema Sup.	1,10	0,913	No cumple	Alta
		Normal Inf.	1,50	1,830	Cumple	Baja
	2	Extrema Inf.	1,10	1,138	Cumple	Baja
		Normal	1,50	1,153	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,709	No cumple	Alta
	13	Normal	1,50	1,415	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,925	No cumple	Alta
	22	Normal	1,50	2,074	Cumple	Baja
		Extrema	1,10	1,246	Cumple	Baja
		Normal	1,50	1,282	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,716	No cumple	Alta
9	7	Normal	1,50	1,282	No cumple	Media
		Extrema	1,10	0,716	No cumple	Alta

3. Evaluación de Vulnerabilidad Física y del Riesgo por Fenómenos de Remoción en Masa. NO CUMPLE: El consultor no presentó la evaluación de vulnerabilidad física de los elementos contiguos a la zona de estudio y de igual manera la categorización del riesgo de los elementos expuestos, por la ejecución del instrumento ambiental. Se requiere presentar esta información	5.6 CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Evaluación de vulnerabilidad física y del riesgo por fenómenos de remoción en masa. El consultor no presentó la evaluación de vulnerabilidad física de los elementos contiguos a la zona de estudio y de igual manera la categorización del riesgo de los elementos expuestos por la ejecución del instrumento ambiental. El análisis de vulnerabilidad se realizó mediante la guía metodológica del servicio geológico colombiano (SGC) para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa. Inicialmente se realizó la identificación de los elementos expuestos de acuerdo con los planes de urbanismo, posteriormente se realizó la clasificación donde se obtuvo que para las manzanas a construir correspondía a tipología B, correspondiente a edificaciones reforzadas y las vías como vías locales con ancho de 13,0 m. También se identificó la exposición que de acuerdo con la topografía y la obras a realizar varía dependiendo de las manzanas de edificación, pero se mantiene entre la Zona 2 y la zona 3.	CUMPLE El consultor presentó la evaluación de vulnerabilidad física y de riesgo, siguiendo la metodología del Servicio Geológico Colombiano, para estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por movimientos en masa. Se identificaron los elementos expuestos de acuerdo con la ubicación de las viviendas proyectadas y la cuantificación de vulnerabilidad de diez (10) vías. 
---	---	--

Resolución No. 02219

Figura 443. Esquema de zonificación de vulnerabilidad



Fuente: SGC(2016)

Cuadro 179. Clasificación, tipología y zona para análisis de vulnerabilidad.

Estructura	Clasificación	Tipología	Zona
MZ-1	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 3
MZ-2	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 3
MZ-3	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 3
MZ-4	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 3
MZ-5	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 2

MZ-6	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 2
MZ-7	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 2
MZ-8	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 2
MZ-9	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 2
MZ-10	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Zona 2
VÍA 1	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 2	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 3	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 4	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 5	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 6	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 7	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 8	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 9	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3
VÍA 10	Red Vial: Vías	V-7 (Via local 13,0m de ancho)	Zona 3

Resolución No. 02219

Cuadro 184. Cuantificación de vulnerabilidad para la zona 2

Nomenclatura	Stip	Scon	Sed	Se	Sper	I-I-def	I-I-vel	II-prof	Ilen	Vulnerabilidad
MZ-5	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.10	0.50	0.25	0.66	0.50
MZ-6	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.10	0.50	0.25	0.66	0.50
MZ-7	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.10	0.50	0.25	0.66	0.50
MZ-8	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.10	0.50	0.25	0.66	0.50
MZ-9	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.10	0.50	0.25	0.66	0.50
MZ-10	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.10	0.50	0.25	0.66	0.50

Cuadro 185 Cuantificación de vulnerabilidad para la zona 3

Nomenclatura	Stip	Scon	Sed	Se	Sper	I-I-def	I-I-vel	Irap	Vulnerabilidad
MZ-1	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.20	0.20	0.36	0.15
MZ-2	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.20	0.20	0.36	0.15
MZ-3	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.20	0.20	0.36	0.15
MZ-4	0.30	0.00	0.05	0.34	0.03	0.20	0.20	0.36	0.15

Cuadro 186 Cuantificación de vulnerabilidad para vías.

Nomenclatura	Ancho	Svia	Lp	Wails	Wefe	Irap	Vulnerabilidad
VÍA 1	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 10	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 2	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 3	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 4	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 5	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 6	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17

Nomenclatura	Ancho	Svia	Lp	Wails	Wefe	Irap	Vulnerabilidad
VÍA 7	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 8	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17
VÍA 9	13	0.23	50.00	100.00	13.00	0.44	0.17

Cuadro 187 Clasificación de la vulnerabilidad

CLASIFICACIÓN DE LA VULNERABILIDAD	VALOR DE VULNERABILIDAD	NIVEL DE DAÑO
ALTA	0,50-1,00	Total-colapso
MEDIA	0,10-0,50	Grave
BAJA	0,02-0,10	Moderado
	0,00-0,02	Leve

Resolución No. 02219

Cuadro 188 Clasificación de vulnerabilidad

Estructura	Clasificación	Tipología	Clasificación de Vulnerabilidad
MZ-1	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-2	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-3	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-4	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-5	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-6	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-7	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media

Estructura	Clasificación	Tipología	Clasificación de Vulnerabilidad
MZ-8	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-9	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
MZ-10	Edificaciones Uso residencial	B (Edificaciones reforzadas)	Media
VÍA 1	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 2	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 3	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 4	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 5	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 6	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 7	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 8	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 9	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media
VÍA 10	Red Vial: Vías	V-7 (Vía local 13,0m de ancho)	Media

5.7 Condiciones de Riesgo

El análisis de riesgo está relacionado con la probabilidad de que se causen efectos adversos y consecuencias negativas en los contextos material, social y ambiental.

Inicialmente para el análisis de clasificación de riesgo se asumen que la probabilidad anual de afectación de personas es baja, adicionalmente para la categorización del riesgo se tuvo en cuenta los bienes físicos, donde se asume que se requerirá mantenimiento normal de taludes y laderas por lo tanto su categoría es baja.

En el siguiente cuadro el tipo de afectación se considera lesiones leves o inexistentes, y con la probabilidad anual

Resolución No. 02219

	de afectaciones de personas analizada anteriormente el riesgo es bajo. <table><tr><th rowspan="2">PROBABILIDAD ANUAL DE AFECTACIÓN DE PERSONAS</th><th colspan="3">TIPO DE AFECTACIÓN</th></tr><tr><th>MUERTES O LESIONES SERIAS</th><th>LESIONES MODERADAS Y BAJA PROBABILIDAD DE MUERTE</th><th>LESIONES LEVES O INEXISTENTES</th></tr><tr><td>ALTA</td><td>ALTO</td><td>ALTO</td><td>BAJO</td></tr><tr><td>MEDIA</td><td>ALTO</td><td>MEDIO</td><td>BAJO</td></tr><tr><td>BAJA</td><td>MEDIO</td><td>BAJO</td><td>BAJO</td></tr></table> El riesgo total es la suma de los riesgos individuales, por lo tanto, el análisis de riesgo para todas las zonas es riesgo bajo, la vulnerabilidad y la amenaza en condiciones futuras donde la probabilidad de víctimas fatales es prácticamente nula, es un riesgo aceptable y requiere tan solo medidas de prevención.	PROBABILIDAD ANUAL DE AFECTACIÓN DE PERSONAS	TIPO DE AFECTACIÓN			MUERTES O LESIONES SERIAS	LESIONES MODERADAS Y BAJA PROBABILIDAD DE MUERTE	LESIONES LEVES O INEXISTENTES	ALTA	ALTO	ALTO	BAJO	MEDIA	ALTO	MEDIO	BAJO	BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO	
PROBABILIDAD ANUAL DE AFECTACIÓN DE PERSONAS	TIPO DE AFECTACIÓN																				
	MUERTES O LESIONES SERIAS	LESIONES MODERADAS Y BAJA PROBABILIDAD DE MUERTE	LESIONES LEVES O INEXISTENTES																		
ALTA	ALTO	ALTO	BAJO																		
MEDIA	ALTO	MEDIO	BAJO																		
BAJA	MEDIO	BAJO	BAJO																		
4. Generalidades: Definición y Caracterización de las Áreas de Influencia. Componente Biótico. NO CUMPLE: La documentación presentada requiere ser actualizada con estudios más recientes, como mínimo del año 2023, correspondiente al periodo en que se entrega el documento presentado en esta evaluación. Se requiere actualizar las caracterizaciones de los componentes bióticos, incluyendo la cobertura vegetal y la fauna presente, así como la identificación de especies y comunidades. Además, deben actualizarse las imágenes disponibles por sensor óptico (correspondientes a los años 2001 y 2016), junto con el registro fotográfico presentado.	COMPONENTE BIÓTICO El componente biótico comprende toda estructura de vida la cual permite el desarrollo directo e indirecto de la misma. Por lo cual, el presente estudio contempla la caracterización y diagnostico base de la composición biofísica del predio denominado “Pacífico”. Es así como, la vegetación es uno de los indicadores más importantes de las condiciones naturales de las regiones o territorios la cual es así mismo, un elemento primordial en la caracterización del paisaje y el soporte de las comunidades faunísticas. Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente acápite se contempla la descripción, la caracterización y el análisis de la cobertura vegetal, la composición y estructura florística y la caracterización de la fauna del predio en cuestión. La clasificación de coberturas de la tierra se ha realizado con fecha de enero de 2016 actualizada a 2024 4.4.1 Caracterización de la cobertura vegetal 4.4.1.1 Coberturas en el periodo actual 4.4.1.1.1 Ajustes de segmentación 4.4.1.1.2 Información de referencia y trabajo de campo • Tejido urbano continuo. • Zonas de materiales de construcción • Otros sitios de disposición de residuos. Pastos enmalezados • Bosque fragmentado con vegetación secundaria • Plantación de latifoliadas: • Herbazal denso de tierra firme con arbustos	CUMPLE Se confirma la actualización del componente biótico y de las imágenes obtenidas por sensor óptico; adicionalmente, se confirma la actualización de los censos de individuos arbóreos aislados y la actualización del componente de avifauna, correspondiente al año 2025. Se hace necesario remitir en el primer ICA la actualización de las caracterizaciones florísticas del predio, junto con el respectivo registro fotográfico. Asimismo, deberá incluirse la referencia a las fechas de los estudios y a las fuentes citadas en el informe presentado.																			

Resolución No. 02219

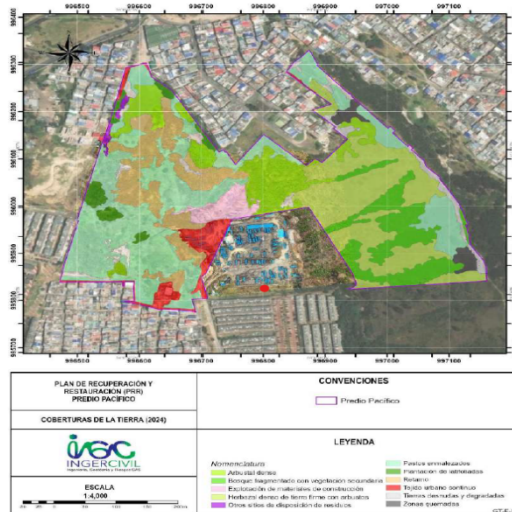
Asimismo, es importante incluir las fechas de los estudios realizados y las fuentes citadas en los informes. Por último, el censo que reporta 60 individuos de especies arbóreas aisladas debe ser revisado y actualizado, ya que se ha evidenciado la presencia de individuos caídos.

- Arbustal denso

Retamo

- Tierras desnudas y degradadas

4.4.1.1.3 Resultados caracterización final



4.4.2 Caracterización de ecosistemas terrestres

4.5 USO ACTUAL DEL SUELO

4.5.1 Composición florística y estructura

4.5.1.2 Muestreo

DETERMINACIÓN TAXONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA VEGETACIÓN

4.5.2 Caracterización de la avifauna

4.5.2.1 Metodología

4.5.2.1.1 Fase Previa

4.5.2.1.1.1 Recopilación de Información Secundaria

4.5.2.1.2 Fase de Muestreo

4.5.2.1.2.1 Recorridos Observación y Reconocimiento

4.5.2.1.3 Fase de laboratorio

4.5.2.1.4 Fase de Análisis

4.5.2.2 Resultados

4.5.2.2.1 Representatividad del Muestreo

4.5.2.2.2 Interrelación con las coberturas

4.5.2.3 Fauna Asociada

Resolución No. 02219

4.5.2.4 Uso de hábitat
4.5.2.5 Gremios tróficos
4.5.2.6 Categorías de Amenaza
4.5.2.7 Conclusiones
Anexos del componente de FAUNA
4.5.3 Áreas ambientales.

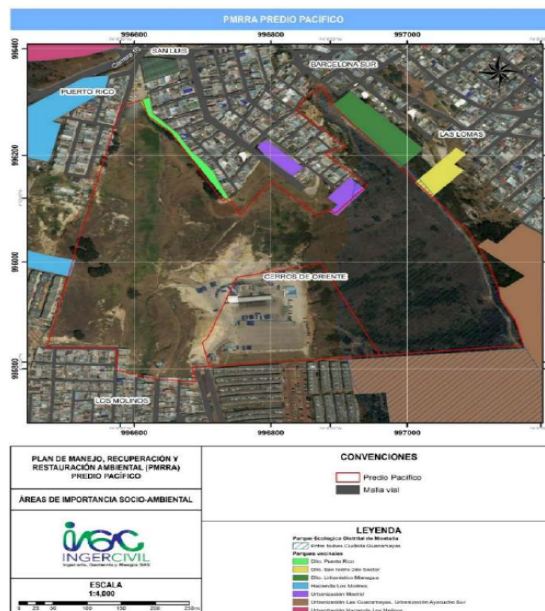


Figura 90- Áreas de importancia socioambiental.

5. Generalidades:
Definición y Caracterización de las Áreas de Influencia. Componente Paisajístico.

CUMPLE PARCIALMENTE:
Aunque el documento presenta la caracterización del componente, no se incluyen fechas de realización de los

1 COMPONENTE PAISAJÍSTICO

Para el predio Pacifico, se definió un total de 5 zonas o unidades de paisaje, como se presentan en la Figura 91, para las cuales se tuvo en cuenta las coberturas de la tierra y las actividades que históricamente han cambiado la conformación paisajística del área de interés, con el fin de realizar la división en zonas homogéneas con respecto al paisaje y así poder realizar una evaluación de la calidad visual de cada una. A continuación, en el Cuadro 37 se presentan las áreas correspondientes para cada zona definida.

Cuadro 37 Unidades de paisaje

Zona	Área (m²)	% Área
1	81870,451	44,550%
2	5530,565	3,009%
3	86532,137	47,087%
4	8213,442	4,469%
5	1623,963	0,884%

Fuente: INGERCIVIL S.A.S.

CUMPLE

Se solicita que el titular en el primer ICA de la ejecución del programa remita la actualización de las fechas de realización de los estudios realizados.

Resolución No. 02219

estudios realizados para corroborar la información de este. En general, se requiere la actualización de la información base y del documento para evaluación. Esto permitirá confirmar que los datos corresponden a la versión más reciente disponible mínimo del año 2023, correspondiente al periodo en que se entrega este documento-Identificación de proyectos y/o usos futuros del suelo en el área.

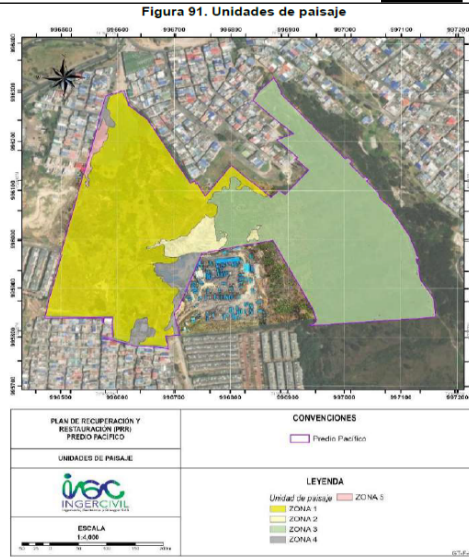


Figura 91. Unidades del paisaje.

Recursos visuales del área

Zona 1: Actividades extractivas: Afloramientos rocosos, laderas y zonas desnudas, condiciones de alta dureza y alta proporción de arcillas

Zona 2: Zonas extractivas, material suelto avance en la erosión.

Zona 3: Restauración pasiva, histórico de incendios

Zona 4: Estructura urbanas (viviendas, SITP) paisaje urbano.

Zona 5: Mala disposición de residuos sólidos.

4.6.2 Definición de las principales unidades de paisaje

Para realizar esta evaluación se deben tener en cuenta los principales factores que lo determinan, así como su calidad, tales como la singularidad o rareza, el fondo escénico, el color, la complejidad topográfica y el grado de intervención humana, los cuales se presentan en el cuadro 28 Una vez evaluados los diferentes factores, se realizó un promedio de estos para cada zona con el fin de determinar si la calidad paisajística (VPAI) es baja (1-4), media (5-7) o alta (8-10):

Resolución No. 02219

Cuadro 28-Valoración de la calidad paisajística

Zona	Singularidad	Fondo	Color	Complejidad	Intervención	VPA
1a	5a	1a	3a	5a	3a	3.4a
2a	4a	1a	1a	7a	3a	3.2a
3a	7a	1a	5a	8a	7a	5.6a
4a	1a	1a	4a	1a	1a	1.6a
5a	1a	1a	2a	2a	2a	1.6a

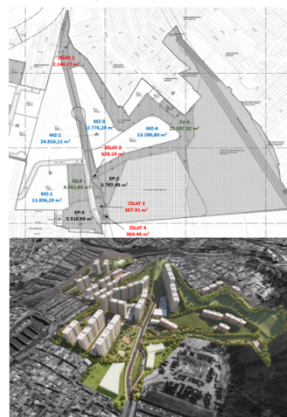
1.1.2 4.6.3 Grado de visibilidad del área afectada por minería

1.1.3 .6.4 Compatibilidad visual del proyecto

1.1.4 4.6.7 Proyectos y/o usos futuros del suelo

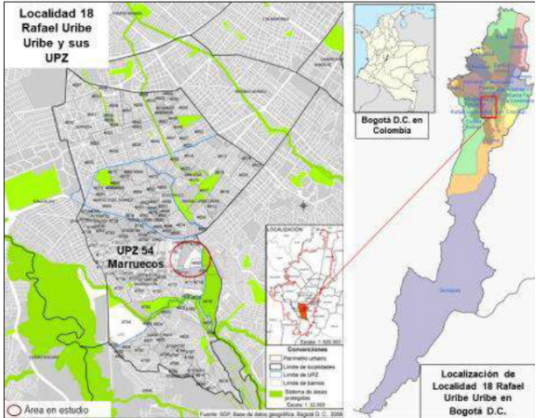
Dentro del predio Pacifico se proyecta como uso futuro del suelo, el desarrollo de 4 manzanas residenciales denominadas MZ-1, MZ-2, MZ-3 y MZ-4, las cuales se ubicarán principalmente sobre las zonas paisajísticas 2 y 5, y parte de la zona 1, las cuales cuentan con una calidad paisajística baja actualmente, esto posterior a la realización de las obras necesarias para la estabilización del suelo. También se proyecta la construcción de una vía de acceso vehicular a las unidades proyectadas, la cual incluye 4 Zonas de Servidumbre por La línea de Alta, las cuales serán objeto de empedradización para mejorar las condiciones paisajísticas de la zona 1. Por su parte, para la zona 3 y el sector oriental y el sector sur de la zona 1, se proyecta un uso recreativo el cual es compatible con los procesos de revegetalización planteados en esta área, que pretende mejorar las condiciones paisajísticas y aumentar la conectividad de esta zona con el parque entre nubes. Finalmente, se establecen dos zonas para el desarrollo futuro de equipamientos públicos, en las cuales, se contemplan procesos de empedradización con el objetivo de minimizar el impacto visual de estas áreas.

Figura 98 Usos futuros del suelo



Fuente: INGERCIVIL S.A.S.

Resolución No. 02219

6. Generalidades: Definición y Caracterización de las Áreas de Influencia Componente Socioeconómico y Cultural. CUMPLE PARCIALMENTE: Es necesario actualizar la información relacionada con los lineamientos de participación (Numeral 4.7.4) y la percepción sobre el Predio Pacífico y el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental en estudio (Numeral 4.7.15) información recopilada en el año 2019 (Anexo 10: A10.2 Encuestas y A10.3 Encuestas) a lineamientos como mínimo realizados en el año 2023, correspondiente al periodo en que se entrega el documento presentado a evaluación. Se requiere ajustar los lineamientos de participación considerando a las comunidades cercanas al proyecto, así como actualizar las fotografías y las fechas de los estudios presentados en todo el componente.	4.7 COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL 4.7.1 Introducción 4.7.2 Localización  4.7.3 Áreas de influencia Área de Influencia Directa Puntual (AIDP) Área de Influencia Directa (AID): Área de Influencia Indirecta (AID) 4.7.4 Lineamientos de participación Para informar sobre el proyecto y obtener información de interés para el mismo, se hicieron contactos con el Ing. Mauricio Romero, Coordinador de Planeación de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, la cual logro concretarse para el día 7 de marzo de 2019 en su oficina, día en el que se informó sobre el desarrollo de los estudios y se solicitó información sobre proyectos en desarrollo o por ejecutar en la UPZ Marruecos. Anexo 10) De igual forma, se efectuó charla informal con la Dra. María Janeth Rintá, Líder Territorial de la Alcaldía el 19 de febrero de 2019 en el Centro Operativo Local para consultar información más reciente de la Localidad y de la UPZ Marruecos ya que la consultada es de 2003, 2009 y 2011. La funcionaria indicó que no se han efectuado estudios posteriores y que la información más actual corresponde a la Encuesta Multipropósito del 2018, que presenta información a nivel de localidad. Para informar a la comunidad sobre el desarrollo del proyecto y recopilar información de las características socioeconómicas más importantes se efectuaron entrevistas con los presidentes de Juntas de Acción	CUMPLE Se confirma la actualización, con corte al año 2024-2025, de los componentes sociales referenciados en la documentación presentada. Se solicita que el titular en el primer ICA allegue los anexos nombrados en la documentación presentada.
---	---	--

Resolución No. 02219

Comunal y Administradores de los conjuntos residenciales aledaños al área de estudio y se aplicó una encuesta mediante un muestreo aleatorio a residentes de la zona en estos barrios y conjuntos. En el Anexo 10 se presentan las entrevistas y las encuestas aplicadas.

1.1.1.2 Actualización estudios 2024-2025

Para atender las observaciones efectuadas por la Secretaría Distrital de Ambiente en el Auto 0411 del 13 de junio de 2025, y por el corto tiempo asignado para atender las mismas, se planteó y se realizaron las siguientes actividades: enviar comunicaciones escritas, realizar un volante informativo, aplicar entrevistas presenciales y/o enviadas por un medio digital (wsp, correo electrónico) a los líderes de los barrios y conjuntos o urbanizaciones del área de influencia directa y realizar encuestas socioeconómicas de manera virtual a residentes de dicha área, tramitadas directamente con los líderes de la comunidad. (Ver Anexo 10-2) En cuanto a las comunicaciones y entrevistas se realizaron las siguientes, y se hizo entrega impresa y en pdf del volante informativo: (Ver Cuadro 42, Figura 105 y Anexo 10-2)

Figura 105. Entrevistas aplicadas a líderes de las JAC y Administradores de Conjunto residenciales. (año 2025) (fotografías previa autorización)



En cuanto a las encuestas proyectadas solo fueron recibidas 5 de 80 estimadas tomando al menos 10 por cada barrio o conjunto residencial, dentro de las cuales se encuentran dos, diligenciadas por el presidente de JAC del barrio Madrid y la presidenta del Conjunto Bosques de la Hacienda. Entre las causas identificadas por los líderes, comunicadas vía telefónica y por la profesional social ante este hecho fueron las siguientes: (Ver Cuadro 43 y Anexo 10.2)

4.7.5 Aspectos demográficos

4.7.5.1 Breve reseña histórica de la localidad y la UPZ Marruecos

Resolución No. 02219

	4.7.5.2 Historia de los barrios del área de estudio En cada uno de los siguientes numerales, se indicó los estudios del año 2019 y su posterior Actualización al año 2024 4.7.5.3 Población Área de influencia Indirecta – Localidad Rafael Uribe Uribe y UPZ Marruecos. 4.7.5.3.1 Área de influencia indirecta – Localidad Rafael Uribe Uribe y UPZ Marruecos. 4.7.5.3.2 Área de influencia directa (barrios aledaños al área de estudio). 4.7.5.4 Tasas de fecundidad, natalidad, mortalidad y morbilidad 4.7.5.5 Viviendas, hogares y densidad poblacional 4.7.5.5.1 Área de influencia Indirecta – Localidad Rafael Uribe Uribe y UPZ Marruecos. 4.7.5.5.2 Área de influencia Directa (barrios aledaños al predio). 4.7.6 Aspectos económicos y espaciales 4.7.6.1 Unidades de Planeación Zonal -UPZ 4.7.6.1 Unidades de Planeación Zonal-UPZ 4.7.6.2 Uso del suelo 4.7.6.2.1 Área de influencia indirecta – Localidad Rafael Uribe Uribe y UPZ Marruecos 4.7.6.2.2 Área de influencia Directa (barrios aledaños al área de estudio). 4.7.6.3.2 Área de influencia Directa (barrios aledaños al predio). 4.7.6.3 Estratos socioeconómicos 4.7.6.4 Licencias de construcción 4.7.6.5 Actividades económicas. 4.7.6.6 Empleo y mercado laboral 4.7.6.7 Dependencia económica 4.7.6.8 Dinámica mercantil 4.7.7 Aspectos sociales 4.7.7.1 Calidad de vida 4.7.7.2 Condiciones de hábitat (Vivienda y tenencia 4.7.8 Servicios públicos 4.7.9 Servicios sociales	
--	---	--

Resolución No. 02219

	4.7.9.1 Educación 4.7.9.2 Seguridad social (Salud) 4.7.10 Estructura vial (vías y transporte) 4.7.11 Bienes de interés cultural 4.7.12 Otros equipamientos 4.7.13 Aspectos Sociopolíticos 4.7.13.1 Organización comunitaria 4.7.14 Problemática ambiental y social encontrada en el área de estudio. 4.7.15 Percepción sobre el predio Pacífico y el Plan de Recuperación y Restauración en estudio.	
7. Programa de Empradización, Revegetalización y Control de Erosión. Ficha No. 3. CUMPLE PARCIALMENTE. Se requiere emplear especies nombradas dentro del potencial biótico presentado en el predio. Además, debe incluirse los nombres científicos de las especies a sembrar en la empradización.	Programa de empradización, revegetalización y control de erosión. Ficha No. 3. Objetivo: Establecer las actuaciones para el manejo de la empradización y revegetalización que complementan la protección de taludes, la mitigación del impacto visual y el control de la erosión, para el realce de la calidad biológica y paisajística de las zonas intervenidas por el proyecto. Descripción de las medidas de manejo a implementar Es importante resaltar que la recuperación de los suelos se realizará con el establecimiento de una cubierta vegetal en suelos descubiertos o con cobertura deteriorada, cuyo objetivo es el establecimiento o regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados, así como también mantener los niveles recuperados. Por ende, el tratamiento a los suelos degradados se realizará únicamente con fines de recuperación paisajística. Para lo cual, se plantea el desarrollo de actividades de empradización con especies resistentes a condiciones adversas, lo cual se plantea de forma explícita en el desarrollo de este programa. Este programa de reconformación y manejo de taludes plantea el manejo de la vegetación asociada al remodelado geométrico de 8219.99 m² con el establecimiento de malla pernada y de 400.42 m² a la implementación de malla pernada y biomanto o geomanto (ver cuadro y figura interior).	CUMPLE Propuesta válida para el manejo y control de la erosión. Estas presentan una estabilización como protección de áreas en riesgo de erosión, promoviendo además el establecimiento o la regeneración de una cubierta vegetal permanente en suelos degradados La selección de especies para taludes altos solo se proponen las gramíneas Pasto Kikuyo (Cenchrus clandestinus) y Pasto Holco (Holcus lanatus). Se debe emplear las especies identificadas en el componente biótico del mismo documento como potencial biótico presentado en el predio. Se establece como criterio obligatorio la exclusión de siembra de la especie Pasto Kikuyo (Cenchrus clandestinus), al ser catalogada como herbácea exótica invasora que genera riesgos de desplazamiento de la cobertura nativa e interfiere en la consolidación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal, particularmente en su articulación con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes. Adicionalmente se solicita indicar los nombres científicos

Resolución No. 02219

	 1. Actuaciones relacionadas al manejo de taludes con utilización de manto de control o geomanto 1.1 Preparación del sustrato e implantación. 1.2 Mantenimiento 2. Empradización Cubrimiento del área a empradizar. Para ello, se utilizarán los siguientes criterios: siembra de estolones. El estolón es un tallo de aproximadamente 10 centímetros con hojas y yemas cortado de plantas seleccionadas, el cual debe ser tratado con un enraizador (hormonagro) el cual se siembra en el sitio definitivo, en líneas cada 20 centímetros uno de otro. Los estolones serán de grama san Agustín o japonesa o mani forrajero, sembrados en surcos paralelos, distanciados 12 cm. Uno de otro y siguiendo las curvas de nivel, excavados manualmente. Como medida opcional y con el fin de agilizar el cubrimiento de área a empradizar, el contratista de obra podrá traer tapetes o cespiones de otras zonas.	de las especies a utilizar en la ejecución del programa.
8.Programa de Manejo de Vegetación Existente. Ficha No. 4. NO CUMPLE. Es fundamental complementar el programa de manejo de vegetación existente, con un subprograma específico para el manejo de especies invasoras. Este subprograma debe	Programa de manejo de vegetación existente. Ficha No. 4. Objetivo: Definir acciones de manejo para la vegetación arbórea existente. Sustituir las especies exóticas mediante la implementación de métodos efectivos que no dañen los suelos y especies nativas aledañas Descripción de las medidas de manejo a implementar En el año 2018 cuando se realizó, la primera caracterización de coberturas encontrábamos pastos arbolados, pastos limpios y en algunos focos de	CUMPLE Las actividades propuestas son adecuadas y representan una solución técnica clave para la recuperación paisajística del terreno. Se recomienda la formulación de un subprograma específico para el manejo de especies invasoras, el cual deberá contemplar no solo las acciones de control sobre especies como el retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y el retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>), sino también sobre

Resolución No. 02219

incluir el control de especies como el retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>), el retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>), juveniles de Acacia amarilla (<i>Acacia decurrens</i>) y Eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>) y otras especies potencialmente invasoras, como ojo del poeta (<i>Thunbergia alata</i>).	herbazales, sin embargo, en la actualidad, las zonas que en algún momento se encontraron desprovistas de todo tipo de cobertura vegetal han sido colonizadas e invadidas por Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>) en su mayoría, que es una especie considerada como una de las 100 especies invasoras más agresivas del mundo (Lowe et al., 2004). La invasión del Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>) es evidente en las áreas que en algún momento estuvieron descubiertas y erosionadas, a razón del desarrollo de las actividades de minería ilegal en el predio pacífico durante los años anteriores a la compra e intención de llevar a cabo el proceso de Revegetalización y Restauración propuesto a través de este PRR. Dentro de las actividades necesarias para la eliminación del Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>) como especie invasora y el programa de manejo de vegetación existente Eliminación de Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>) Manejo con tala de la vegetación existente	individuos juveniles de acacia amarilla (<i>Acacia decurrens</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus globulus</i>) y otras especies con potencial invasor, entre ellas el ojo de poeta (<i>Thunbergia alata</i>).
9. Programa de Manejo de Disposición de Materiales Ficha N° 5 CUMPLE PARCIALMENTE: Es necesario presentar el manejo adecuado de los residuos de las especies invasoras, de acuerdo con lineamientos para el control de retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>) en el Distrito Capital.	Programa de manejo de disposición de materiales Ficha No. 5 Objetivo: El programa de manejo y disposición de materiales tiene como objetivo el control y vigilancia del proceso de acopio, almacenamiento temporal, transporte y disposición final que tendrán los materiales que se generan producto de la adecuación e implementación del PRR. Así mismo, se incluirá un espacio de la eliminación del Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>). De conformidad con los lineamientos planteados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Descripción de las medidas de manejo a implementar Durante el desarrollo de actividades contempladas de la primera etapa del PRR, se generarán tanto materiales inertes, tales como bloques o areniscas. De igual forma, se producirán materiales orgánicos productos de los descapotes parciales para la adecuación y estabilización de taludes, así como para el desarrollo de las actividades de erradicación de especies invasoras como lo es el caso del Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>). Por consiguiente, para el	CUMPLE Se presenta la información correspondiente a los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, se hace necesario remitir en el primer informe de avance un indicador específico que dé cuenta de la correcta disposición de los residuos provenientes del manejo de especies invasoras.

Resolución No. 02219

	manejo adecuado de los materiales anteriormente mencionados se procederá de la siguiente manera: De conformidad con los lineamientos para el Control del Retamo espinoso (<i>Ulex europaeus</i>) y Retamo liso (<i>Genista monspessulana</i>), en el Distrito capital. – Secretaria Distrital de Ambiente, el manejo de los residuos se desarrollará de la siguiente forma: Una vez finalizada la actividad de control del complejo mediante la eliminación de la parte aérea y subterránea de los matorrales de retamo, se procederá a controlar, de manera responsable, los residuos vegetales, con el fin de evitar trasladar el problema a otras áreas. Existen varias metodologías para el manejo de los residuos, entre los que se encuentran los siguientes, (usted puede elegir el que más le convenga): Compostaje: Incineración controlada: Material para aprovechamiento en el sitio: Separación según tipo de residuos. Señalización del área de almacenamiento. Registros. Se llevará registro de las cantidades de residuos ya clasificados antes de realizar la disposición final.	
10. Programa de Readecuación Paisajística Ficha No. 6 CUMPLE PARCIALMENTE. En relación con el desarrollo de la ficha de manejo, debe presentarse un plano que represente las áreas donde se implemente este programa. De igual manera, se sugiere complementar las especies propuestas para no limitar la siembra a solo las cuatro especies vegetales nombradas.	Programa de readecuación paisajística Ficha No. 6 Objetivo: Establecer focos de expansión de vegetación nativa de porte arbóreo-arbustivo que contribuyan con la readecuación paisajística del predio. Plantar árboles ornamentales como parte de la oferta ambiental hacia la integración paisajística del proyecto urbanístico y sus espacios verdes. Descripción de las medidas de manejo a implementar. Las actuaciones relacionadas con el proceso de establecimiento de vegetación son: - Preparación del área a plantar. - Trazado del módulo en el área seleccionada. - Ahoyado. - Plantación (incluye primera fertilización y riego). - Mantenimiento (replante, fertilización y riego). El programa de readecuación paisajística cuenta con 26.930 m2 correspondientes a las zonas denominadas ZV-3 y ZV-4 en la propuesta urbana del PRR. Las áreas	CUMPLE El listado de actividades y el cronograma son afines a la información presentada de áreas a intervenir y especies a sembrar. Se hace necesario remitir en el primer ICA, el nombre científico correcto de las especies propuestas, y se sugiere que, aunque el documento propone la plantación de diferentes especies la siembra no debe limitarse únicamente a estas. Es recomendable optar por una mezcla diversa que integre una variedad de especies, técnicas y arreglos florísticos, de acuerdo con las directrices establecidas en el Manual de Restauración Ecológica de los Ecosistemas Disturbados del Distrito Capital, disponible en el sitio web de la Secretaría Distrital de

Resolución No. 02219

	establecidas para el desarrollo de actividades contempladas durante el PRR se distribuyen a consecuencia del futuro uso del suelo y plan parcial. Es importante resaltar que las zonas denominadas ZSLAT-1, ZSLAT-2, ZSLAT-3 y ZSLAT-4 no son objeto de este programa debido a que corresponden a áreas de servidumbre para líneas de alta tensión, por lo cual no se puede establecer vegetación de alto porte con el fin de evitar un riesgo eléctrico. Por otra parte, las áreas denominadas EP-2 y EP-3, serán destinados como zona de cesión para el establecimiento de equipamientos públicos, por tal motivo, no se establece un diseño que pueda no estar acorde a las necesidades de un futuro desarrollo 1Estrategias de restauración 1.1 Diseño de técnicas de restauración 1.1.1. Especies nativas para utilizar Sucesión inicial Diseño y trazado Secundario tardío Mantenimiento Arboricultura urbana Descripción general de especies vegetales Diseños florísticos	Ambiente (www.ambientebogota.gov.co).
11. Programa de Manejo de Emisiones Atmosféricas Ficha No. 12 CUMPLE PARCIALMENTE. Se debe incluir en ficha de manejo, las actividades de humectación de las vías internas del tránsito de vías para mitigar las posibles emisiones que genere el tránsito de los vehículos durante la operación.	7.2.4 Programa de manejo de emisiones atmosféricas Objetivo: Controlar la emisión de gases y material particulado originado de la combustión que realizan los vehículos a través de la revisión técnico-mecánica y de gases. Prevenir y mitigar emisiones de material particulado (polvo) generadas por el tránsito de vehículos, minimizando impactos sobre la calidad del aire, la salud de los trabajadores y la comunidad vecinaActividades a desarrollar: -Se deben contratar vehículos para el transporte del producto que cuenten con la revisión técnica mecánica y de gas vigente y certificado por un establecimiento competente. -Se tendrá en una base de datos las fechas de vencimiento de las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos	CUMPLE Se realizan los ajustes a las acciones solicitadas en el programa ambiental referentes a las humectaciones de vías internas donde se ejecuta el instrumento en temporada de verano en aras de mitiga posibles emisiones fugitivas de material particulado a la atmósfera.

Resolución No. 02219

	-La solicitud de la revisión se realizará anualmente y cada vez que se contrate a un vehículo. Humectación periódica con carrotanques/tanques móviles. - Determinación de la frecuencia de riego según tránsito y clima. - Registro en bitácora de actividades realizadas. - Señalización y control de velocidad de vehículos Monitoreo Con base en los registros obtenidos del número total de los vehículos que realizan la rtm se determina por un lado el cumplimiento de los requisitos legales en torno al mantenimiento del vehículo e inherente a ello se garantiza una adecuada operación de los vehículos para evitar otros impactos asociados. Metas Cumplimiento RTM = $\frac{\text{numero de vehículos que realizan la revisión}}{(\text{número total de vehículos a contratar})} * 100$ Indicadores Cumplimiento legal RTM (revisión técnico-mecánica) Nº de veces /día que se ejecuta la humectación <i><u>Humectación de las vías internas del proyecto = * numero de veces al día que se ejecuta humectacion / (cantidad de material particulado presente en el área) * 100</u></i>	
12. Programa de Manejo de Movilización de Equipos y Maquinaria Ficha No. 15 CUMPLE PARCIALMENTE. Se deben incluir en ficha de manejo las medidas de movilización de maquinarias y equipos en el área de ejecución del proyecto con el Plan de Manejo de Tráfico que debe solicitarse a la Secretaría De Movilidad.	7.2.7 Programa de movilización de maquinaria y equipos Objetivo: Movilizar equipos y maquinarias de acuerdo con mecanismo que disminuyan las alteraciones socioambientales durante la implementación del [PRR]. Actividades a desarrollar: . Durante la implementación de [PRR] se tendrá provisto la utilización de por lo menos la siguiente maquinaria, que deberá ser movilizada de acuerdo con las siguientes medidas: Retroexcavadora Bulldozer D8 Volqueta 15m3 Cama baja	CUMPLE Conforme a la aclaración que se realiza en color resaltado sobre el documento remitido a la SDA, el titular manifiesta que el Plan de Manejo de Tránsito - PMT que requiere el Plan de Restauración y Recuperación, será solicitado a la Secretaría de Movilidad del Distrito una vez sea aprobado el instrumento ambiental. En este sentido, se hace necesario que el Titular remita en el primer informe de avance de ejecución, el trámite de solicitud del PMT o en caso que ya sea otorgado, el documento

Resolución No. 02219

	La movilización de equipos y maquinarias para la adecuación, construcción y operación del [PRR] se realizará en servicio de cama baja desde centro de acopio del proveedor, hasta llegar a el campamento; de allí, las maquinarias ingresaran al predio pacífico conducidas por maquinista expertos en el área, tomando el tramo del carretable cubierto por pastizales debido a su subutilización, se ingresará por la vía establecida con anterioridad hasta llegar al patio de maquinarias y equipos, construido por el ejecutor del [PRR], para tal fin. El ingreso de maquinarias, campamento, equipos, materiales, etc., deberá ser autorizada por equipo ejecutor del [PRR], se deberá solicitar el permiso, como mínimo con dos (2) días de anterioridad para que sea autorizado su ingreso, en dicha solicitud de permiso, se deberá entregar el inventario de los elementos a ingresar, con el soporte legal correspondiente a cada uno de estos. Metas movilizar el 100% de los equipos y maquinarias requeridos para la implementación del PRR Indicadores $\text{Equipos movilizados} = \frac{\text{Número de equipos}}{\text{Número de equipos y maq}}$ NOTA: Respecto de la observación de Articular las medidas de movilización de maquinaria y equipos en el área de ejecución del proyecto con el Plan de manejo de tráfico que debe solicitarse a la Secretaría de Movilidad, el mismo se realizara una vez sea aprobado el PRR y se vaya a dar inicio a la construcción de la obra y se de la necesidad y obligatoriedad de desarrollar el respectivo PMT REDACTAR MEJOR DE CONFORMIDAD CON LA OBSERVACIÓN (Resaltado en color).	emitido por la Secretaría de Movilidad del Distrito donde se incluyan las medidas aprobadas y el término otorgado.
--	--	---

Resolución No. 02219

13. Costos y Presupuesto. NO CUMPLE.

No se presenta la tabla de costos detallados de la de la ejecución del Plan Restauración y Recuperación – PRR. Se hace necesario allegar en este numeral el costo global del proyecto actualizado al año 2025 y los valores económicos del desarrollo de cada programa ambiental

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Ficha de PMA N° 1				
1.1	Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica				
1.1.1	Pavimento	m2	781.60	\$ 13.000.00	\$ 10.160.800.00
1.1.2	Paredes	m	6751.50	\$ 220.000.00	\$ 1.485.330.000.00
1.1.3	Malla Estalobonada calibre 10.5 Hueso 2" x 2"	m2	5770.40	\$ 17.000.00	\$ 98.096.800.00
1.1.4	Características	m3	5945.00	\$ 23.000.00	\$ 1.369.950.000.00
1.1.5	Balaustradas	m3	33823.30	\$ 12.000.00	\$ 405.879.618.24
1.1.6	Muro Gestión	m3	9683.00	\$ 145.386.00	\$ 1.320.541.038.00
1.1.7	Concreto para suelo reforzado	m2	42624.00	\$ 16.536.00	\$ 704.830.664.00
1.1.8	Caja de Inspección	und	4.00	\$ 3.840.137.00	\$ 7.360.548.00
1.1.9	Cuenta en concreto de 3000 PSI	m3	212.70	\$ 476.063.00	\$ 101.238.600.10
	TOTAL Ficha de PMA N° 1				\$ 5.433.647.868.36
2	Ficha de PMA N° 2				
2.1	Programa de manejo de aguas con obras hidráulicas	ML	1938.00	\$ 134.000.00	\$ 259.692.000.00
2.1.2	Alcantarilla Φ 12" PVC (Incluye instalación)	ML	6751.50	\$ 365.930.00	\$ 1.120.276.395.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 2				\$ 1.379.968.395.00
3	Ficha de PMA N° 3				
3.1	Programa de enraizamiento, revegetación y control de erosión	Ha	3.90	\$ 11.125.665.00	\$ 43.357.784.57
	TOTAL Ficha de PMA N° 3				\$ 43.357.784.57
4	Ficha de PMA N° 4				
4.1	Programa de manejo de vegetación existente	Ha	2.14	\$ 919.188.70	\$ 1.968.220.16
	TOTAL Ficha de PMA N° 4				\$ 1.968.220.16
5	Ficha de PMA N° 5				
5.1	Programa de manejo de disposición de materiales	CL	1.00	\$ 266.770.00	\$ 266.770.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 5				\$ 266.770.00
6	Ficha de PMA N° 6				
6.1	Programa de reeducación paisajística	M2	2.69	\$ 18.294.622.50	\$ 49.267.418.39
	TOTAL Ficha de PMA N° 6				\$ 49.267.418.39
7	Ficha de PMA N° 7				
7.1	Programa manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos	CL	3.00	\$ 1.002.976.91	\$ 3.008.930.73
	TOTAL Ficha de PMA N° 7				\$ 3.008.930.73
8	Ficha de PMA N° 8				
8.1	Programa manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales	CL	1.00	\$ 977.223.00	\$ 977.223.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 8				\$ 977.223.00
9	Ficha de PMA N° 9				
9.1	Programa manejo de residuos especiales	CL	1.00	\$ 933.895.00	\$ 933.895.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 9				\$ 933.895.00
10	Ficha de PMA N° 10				
10.1	Sub programa restauración de zonas de uso temporal	CL	1.00	\$ 588.573.85	\$ 588.573.85
	TOTAL Ficha de PMA N° 10				\$ 588.573.85
11	Ficha de PMA N° 11				
11.1	Sub programa manejo de campamento	UNDO	1.00	\$ 3.508.087.45	\$ 3.508.087.45
	TOTAL Ficha de PMA N° 11				\$ 3.508.087.45
12	Ficha de PMA N° 12				
12.1	Programa de manejo de emisiones atmosféricas	CL	1.00	\$ 639.869.69	\$ 639.869.69
	TOTAL Ficha de PMA N° 12				\$ 639.869.69
13	Ficha de PMA N° 13				
13.1	Programa de manejo de ruido	CL	1.00	\$ 569.130.43	\$ 569.130.43
	TOTAL Ficha de PMA N° 13				\$ 569.130.43
14	Ficha de PMA N° 14				
14.1	Programa de minimización del impacto visual	CL	2740.00	\$ 267.194.14	\$ 732.111.941.22
	TOTAL Ficha de PMA N° 14				\$ 732.111.941.22
15	Ficha de PMA N° 15				
15.1	Programa de movilización de maquinaria y equipos	CL	1.00	\$ 321.960.00	\$ 321.960.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 15				\$ 321.960.00
16	Ficha de PMA N° 16				
16.1	Programa de señalización	CL	1.00	\$ 596.067.00	\$ 596.067.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 16				\$ 596.067.00
17	Ficha de PMA N° 17				
17.1	Subprograma de información, divulgación y atención a la comunidad	CL	4.00	\$ 321.960.00	\$ 1.287.840.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 17				\$ 1.287.840.00
18	Ficha de PMA N° 18				
18.1	Subprograma de manejo de la infraestructura de predios, servicios públicos y vías de acceso	M2	1.00	\$ 1.020.600.00	\$ 1.020.600.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 18				\$ 1.020.600.00
19	Ficha de PMA N° 19				
19.1	Subprograma de contratación de mano de obra y capacitación al personal	CL	1.00	\$ 1.020.600.00	\$ 1.020.600.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 19				\$ 1.020.600.00
20	Ficha de PMA N° 20				
20.1	Subprograma de higiene, seguridad industrial y sistema de gestión de seguridad y salud del trabajo	CL	1.00	\$ 806.400.00	\$ 806.400.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 20				\$ 806.400.00
21	Ficha de PMA N° 21				
21.1	Subprograma de Capacitación y sensibilización ambiental dirigido a las comunidades aledañas al predio Pacifico y área en estudio	CL	6.00	\$ 852.400.00	\$ 5.114.400.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 21				\$ 5.114.400.00
22	Ficha de PMA N° 22				
22.1	Subprograma de Participación y control ciudadano a través de un comité de vigilancia ciudadana	CL	1.00	\$ 627.900.00	\$ 627.900.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 22				\$ 627.900.00
23	Ficha de PMA N° 23				
23.1	Subprograma Plan de Manejo Arqueológico – rescate de eventuales hallazgos fortuitos	CL	1.00	\$ 502.950.00	\$ 502.950.00
	TOTAL Ficha de PMA N° 23				\$ 502.950.00
	VALOR TOTAL DEL PROYECTO				\$ 7.671.912.826.86
	SUPREMA CONSTRUCTORA SAS JHINE EDYD USSA GARZON INGENIERO FORESTAL				

CUMPLE

El consultor presenta los costos detallados para cada programa y subprograma ambiental y cuantifica un valor total de 7'671.912.826

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Se presenta en el Anexo 13 el cronograma de actividades del instrumento ambiental

CUMPLE

En el anexo 13 se presenta el cronograma general de actividades

Resolución No. 02219[illegible]
$$(\dots)$$

4. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

4.1. El área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio identificado con chips catastral AAA0176OEBR de la antigua Cantera Cerros de Oriente en la localidad de Rafael Uribe Uribe, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D.C en la UPZ 54 Marruecos, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el Artículo Quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016 y modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 del 03 de diciembre de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en área de recuperación del suelo afectado por actividades mineras por fuera de las zonas compatibles con la minería determinadas por el MADS (Artículo 38 del Decreto No. 555 del 29/12/2021 – POT de Bogotá D.C.)

4.2 La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procede a emitir el concepto técnico correspondiente a la solicitud de aprobación del Plan de Restauración y Recuperación (PRR) del predio de la antigua Cantera Cerros de Oriente. Lo anterior, con fundamento en la revisión del expediente principal SDA-06-2016-1269, así como en la evaluación de la documentación presentada por la firma consultora INGERCIVIL, identificada con radicado 2025ER207030 y proceso 6749305 del 09 de septiembre de 2025. Dicha documentación fue presentada en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 04011 del 13 de junio de 2025:

4.2.1 APROBAR TÉCNICAMENTE EL PLAN RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN - PRR del área afectada por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción del predio de la Cantera Cerros de Oriente identificado con Chip Catastral AAA0176OEBR y localizado en la Diagonal 48C Sur No. 5C-20 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe.

Resolución No. 02219

4.2.2 El titular del Plan Restauración y Recuperación - PRR del predio de la Cantera Cerros de Oriente, deberá presentar informe semestral y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en aras de la efectividad del correspondiente instrumento administrativo de manejo y control ambiental:

4.2.2.1 Se solicita que el titular del PRR, remita en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA 1) la actualización de las caracterizaciones florísticas del predio al igual que el registro fotográfico presentado. Asimismo, es importante incluir las fechas de los estudios realizados y las fuentes citadas en los informes.

4.2.2.2 Componente Paisajístico:

Aunque el documento presenta la caracterización del componente, no se incluyen fechas de realización de los estudios realizados para corroborar la información de este. Se solicita que el titular en el primer ICA de la ejecución del programa remita la actualización de las fechas de ejecución de los estudios elaborados.

4.2.2.3 Componente Socioeconómico y cultural:

Se presenta la información correspondiente a los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Se solicita que el titular en el primer ICA de la ejecución del programa allegue los anexos nombrados en la documentación presentada

4.2.2.4 Programa de emproadización, revegetalización y control de erosión. Ficha No. 3.

Se hace necesario que el titular remita en el primer informe de avance de ejecución o Primer Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), el uso de las especies registradas dentro del potencial biótico identificado en el predio. Esta información deberá consignar el nombre científico actualizado de las especies propuestas para los procesos de emproadización, revegetalización y control de erosión. Adicionalmente, se establece como criterio obligatorio la exclusión de siembra de la especie Pasto Kikuyo (*Cenchrus clandestinus*), al ser catalogada como herbácea exótica invasora que genera riesgos de desplazamiento de la cobertura nativa e interfiere en la consolidación y conectividad de la Estructura Ecológica Principal, particularmente en su articulación con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Entrenubes.

4.2.2.5 Programa de manejo de vegetación existente. Ficha No. 4. CUMPLE.

Se presenta la información correspondiente a los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Se recomienda la formulación de un subprograma específico para el manejo de especies invasoras, el cual deberá contemplar no solo las acciones de control sobre especies como el retamo espinoso (*Ulex europaeus*) y el retamo liso (*Genista monspessulana*), sino también sobre individuos juveniles de acacia amarilla (*Acacia decurrens*), eucalipto (*Eucalyptus globulus*) y otras especies con potencial invasor, entre ellas el ojo de poeta (*Thunbergia alata*).

4.2.2.6 Programa de manejo de disposición de materiales Ficha N° 5 CUMPLE

Se presenta la información correspondiente a los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente. En este sentido, se hace necesario remitir en el primer informe de avance un indicador específico que dé cuenta de la correcta disposición de los residuos provenientes del manejo de especies invasoras.

4.2.2.7 Programa de readecuación paisajística Ficha No. 6 CUMPLE

Página 28 de 39

Resolución No. 02219

Aunque se presenta la información correspondiente a los requerimientos formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente, se hace necesario remitir en el primer ICA, el nombre científico correcto de las especies propuestas, y se sugiere ampliar el listado de especies contempladas, a fin de no restringir los procesos de siembra únicamente a las especies vegetales referenciadas en el documento.

4.3. *Para la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación - PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas de restauración y recuperación, y las respectivas fichas de manejo ambiental que se presentan en los documentos con Radicados 2023ER213731 - proceso 6021284 del 14/09/2023 y 2024ER88950 - proceso 6246768 del 24/04/2024 y 2025ER207030 – proceso 6749305 del 09/09/2025, las cuales se detallan a continuación:*

1. *Ficha No. 1 Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica*
2. *Ficha No. 2 Programa de manejo de aguas*
3. *Ficha No. 3 Programa de empujamiento, revegetalización y control de erosión*
4. *Ficha No. 4 Programa de manejo de vegetación existente*
5. *Ficha No. 5 Programa de manejo de disposición de materiales*
6. *Ficha No. 6 Programa de readecuación paisajística*
7. *Ficha No. 7 Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos*
8. *Ficha No. 8 Programa manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales*
9. *Ficha No. 9 Programa manejo de residuos especiales*
10. *Ficha No. 10 Programa de manejo de emisiones atmosféricas*
11. *Ficha No. 11 Programa de manejo de ruido*
12. *Ficha No. 12 Programa de minimización del impacto visual*
13. *Ficha No. 13 Programa de movilización de maquinaria y equipos*
14. *Ficha No. 14 Programa de señalización*
15. *Ficha No. 15 Programa de Gestión Social y Participación Comunitaria*

4.4 *El término de duración del Plan de Restauración y Recuperación PRR, no podrá superar en ningún caso los tres (3) años y conforme con el Artículo 16 de la Resolución 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, en la ejecución del instrumento ambiental, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes.*

4.5. *Las consideraciones técnicas emitidas en el presente concepto técnico son realizadas con base en las inspecciones visuales realizadas en las visitas de evaluación a la solicitud de establecimiento del instrumento ambiental y a la revisión de la documentación remitida por su titular. En el caso que llegase a requerir obras geotécnicas adicionales con un alcance urbanístico y/o de construcción habitacional (como por ejemplo muros de contención en concreto, etc), dichas obras deberán adelantarse en el marco de la obra urbanística. (...)"*

Resolución No. 02219

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual, es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica.

Que respecto al derecho de propiedad, la Corte Constitucional, en sentencia C-189 de 2016, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, señaló: *“Para lograr el desarrollo sostenible se ha admitido por la jurisprudencia de esta Corporación, que a partir de la función ecológica que establece la Constitución Política en el artículo 58, se puedan imponer por el legislador límites o condiciones que restrinjan el ejercicio de los atributos de la propiedad privada, siempre y cuando dichas restricciones sean razonables y proporcionadas de modo que no afecten el núcleo esencial del citado derecho. Uno de los límites que se han reconocido en el ordenamiento jurídico a través de los cuales el legislador restringe las libertades individuales de las personas, entre ellas, el derecho a la propiedad privada, en aras de lograr la conservación o preservación del medio ambiente, lo constituyen las reservas de recursos naturales renovables, previstas en el artículo 47 del Código Nacional de Recursos Naturales”*.

Que la Corte Constitucional ha establecido algunos límites al derecho a la propiedad, en virtud del interés general, para que los propietarios cumplan con ciertos deberes sociales como el de la función ecológica de la propiedad, tal como lo expuso en la Sentencia C-595 de 1999, Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz, en los siguientes términos: *“La Corte ha afirmado, en múltiples ocasiones, que la propiedad, en tanto que derecho individual, tiene el carácter de fundamental, bajo las particulares condiciones que ella misma ha señalado. Justamente los atributos de goce y disposición constituyen el núcleo esencial de ese derecho, que en modo alguno se afecta por las limitaciones originadas en la ley y el derecho ajeno pues, contrario sensu, ellas corroboran las posibilidades de restringirlo, derivadas de su misma naturaleza, pues todo derecho tiene que armonizarse con las demás que con él coexisten, o del derecho objetivo que tiene en la Constitución su instancia suprema (...)”*.

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución de 1991, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que específicamente con respecto a los deberes del Estado en materia ambiental, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que: *“(…) Mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas -quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación,*

Resolución No. 02219

por la otra se le impone al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) conservar las áreas de especial importancia ecológica, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera.” (Sentencia C-431 de 2000. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa. Subrayas y negrilla fuera de texto).

Que, con fundamento en lo anterior se tiene que, el concepto de protección al medio ambiente irradia la Constitución en su totalidad, adoptando tres dimensiones diferentes. Por un lado, la protección al medio ambiente se constituye en un principio que atraviesa toda la Constitución, que rige la actuación del Estado en todos los campos. Adicionalmente, la noción de protección al medio ambiente se constituye en un derecho que las personas pueden hacer valer acudiendo diferentes mecanismos judiciales, igualmente consagrados en la Constitución.

Que, finalmente, del concepto de protección al medio ambiente se derivan obligaciones tanto para el Estado, entendiendo incluidas a todas las autoridades, como para los particulares, imponiéndole a este unos “deberes calificados de protección” y a estos últimos ciertas obligaciones que se derivan de la función ecológica de la propiedad y de los deberes generales del ciudadano consagrados en la Constitución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, **dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.**”*

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece. (...) *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridad o por los particulares” (...).*

Que es función de esta Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Resolución No. 02219

Que, con fundamento en la Sentencia del 28 de mayo de 2014, en el marco de la acción popular radicada con el No. 25000-23- 27-000- 2001-90479- 01(AP), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **expidió la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016** que derogó la Resolución No. 1197 de 2004.

Que, al igual que la Resolución No. 1197 de 2004, la **Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016** concibió el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, como el instrumento de manejo y control ambiental a imponer y establecer a las explotaciones mineras que habiendo estado amparadas por título minero, se encuentran por fuera de las zonas compatibles definidas en la citada resolución en el que se incorporarán todos los términos, condiciones u obligaciones, estrategias, acciones y técnicas que permiten adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. **Sin embargo, sobre aquellas explotaciones mineras que se realizaron en zonas no compatibles sin estar amparadas por un título minero debidamente otorgado por la autoridad minera competente, la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, no precisó sobre qué instrumento a establecer en estos casos.**

Que si bien mediante los Autos del 16 y 19 de diciembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el marco de la acción Popular 2001-90479, suspendió los efectos de la Resolución 2001 de 2016, posteriormente, en Audiencia de Verificación de cumplimiento del Fallo del Río Bogotá, de fecha 26 de abril de 2017, se levantó la suspensión que pesaba sobre la esta y como consecuencia se expidió la Resolución No.1499 publicada el pasado 3 de agosto de 2018.

Que la Resolución No.1499 publicada el 3 de agosto de 2018, modificó parcialmente la Resolución No. 2001 de 2016, y con relación afectaciones ambientales por actividades mineras desarrolladas sin título minero y en zonas no compatibles, en el artículo 11 establece lo siguiente:

“(…)

ART. 11. —Modificar el artículo 16 de la Resolución 2001 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y cuyo texto quedará así:

Artículo 16. Afectaciones ambientales en zonas no compatibles. Las áreas afectadas por las actividades mineras en las que las autoridades ambientales o mineras no hayan identificado el responsable de las mismas podrán ser adquiridas mediante la declaración de utilidad pública por parte de la autoridad ambiental regional con la finalidad de ejecutar acciones de saneamiento ambiental cuya finalidad sea la restauración y recuperación de dichas áreas para habilitar áreas de recreación pasiva.

Así mismo, aquellas áreas afectadas por actividades de minería, ubicadas en zonas no compatibles con la minería, y en los cuales haya sido imposible para las autoridades ambientales identificar o individualizar a los presuntos responsables de infracciones ambientales de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique o la sustituya, podrán ser objeto de implementación de un **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN** conforme a los lineamientos establecidos para los PMRRA de la Resolución

Página 32 de 39

Resolución No. 02219

2001 de 2016, a fin de ser recuperados y restaurados, por solicitud de personas jurídicas de derecho privado y/o de derecho público, organismos de cooperación internacional, ONG y/o fundaciones, siempre y cuando ninguna de las anteriores haya sido sancionada en materia ambiental o que dicha sanción haya recaído en alguno de los miembros que las conforman.

*Para optar por lo anterior, dichas personas jurídicas deberán cumplir los requisitos previstos en la Resolución 2001 de 2016 **con excepción de contar con título minero** e instrumento ambiental.*

El término de duración de estos planes de restauración y recuperación de que trata el presente artículo no podrá superar en ningún caso los tres (3) años. Término que será improrrogable.

En la ejecución de los planes de restauración y recuperación consagrados en este artículo, que se impongan a las áreas afectadas que se encuentren en la situación descrita anteriormente, les queda prohibido comercializar y explotar los minerales allí presentes; el incumplimiento a esta prohibición dará lugar a la cancelación inmediata del instrumento y adicionalmente a las medidas contempladas en la Ley 1333 de 2009 o las normas que las modifiquen o sustituyan por parte de las autoridades ambientales y a las acciones penales correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de los mecanismos legales que las autoridades mineras nacional y ambientales regionales, en el ámbito de sus competencias, diseñen para gestionar las áreas de qué trata el presente artículo. (...)." (Negritas y subrayas son nuestras).

Que, tal y como se advierte de la norma antes citada, el **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN** es un instrumento de manejo y control ambiental, concebido en el artículo 11 de la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se establece por la autoridad ambiental, respecto a las actividades extractivas de materiales de construcción y de arcillas, realizadas sin el amparo de un título minero debidamente otorgado por la autoridad minera competente, que tuvieron lugar en zonas no compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá definidas en las citadas resoluciones, siempre y cuando no cuenten con ningún otro instrumento ambiental.

Que, el citado **PLAN DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN – PRR** comprende estrategias, acciones, condiciones, obligaciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería, con el objetivo de corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por las actividades extractivas, y adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso post minería y su objetivo fundamental es viabilizar la incorporación de los predios afectados por la actividad extractiva a los usos urbanos previstos en el POT de Bogotá, mediante el diseño y ejecución de las obras y acciones de adecuación morfológica, de estabilización geotécnica, de restauración paisajística, ambiental y urbanística necesarias.

Que, analizado el caso del predio ubicado en la Diagonal 48J Sur No. 1 a 50 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad e identificado con número matrícula inmobiliaria 50S-364423 y CHIP Catastral AAA0176OEER, afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada en el predio donde operó la antigua Cantera Cerro de Oriente (SDA-06-2016-1269), este Despacho encuentra que se **cumplen los presupuestos**

Resolución No. 02219

jurídicos para dar aplicación al artículo 11 de la Resolución No. 1499 de agosto de 2018 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprendidos así:

1. Que, en el predio afectado ambientalmente por la antigua actividad extractiva de materiales de construcción, se encuentra en el perímetro urbano de Bogotá D C, en la UPZ 54 Marruecos de la localidad de Rafael Uribe Uribe, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras en la Sabana de Bogotá establecidas en el artículo quinto de la Resolución No. 2001 del 02 de diciembre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1499 del 3 de agosto de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en áreas de recuperación del suelo afectado por minera, por fuera de las zonas compatibles con las actividades mineras (artículo 38 del Decreto No.555 del 29 de diciembre de 2021 – POT de Bogotá D.C.).
- 2.La actividad extractiva de materiales de construcción desarrollada se realizó sin título, permiso u otra autorización minera otorgada por la autoridad minera competente.
3. Que en la actualidad el área afectada no cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental vigente, que permita corregir y mitigar dichas afectaciones que conduzcan a la adecuación del área hacia un cierre definitivo y uso post minería.

Que, habida consideración de las circunstancias de hecho y de derecho descritas con anterioridad, que han soportado las actuaciones administrativas llevadas en el expediente **SDA-06-2016-1269**, y en especial, teniendo presente que las afectaciones ambientales no han sido corregidas ni mitigadas a la fecha, esta Autoridad Ambiental precisa que es viable establecer un Plan de Recuperación y Restauración - PRR, para ejecutarse en el predio ya identificado.

Que, en consecuencia, lo pertinente es acoger el **Concepto Técnico No. 09261 del 8 de octubre de 2025**, emitido por esta entidad, dando aplicación a la normativa vigente frente al caso concreto y proceder a establecer el Plan de Restauración y Recuperación - PRR, presentado mediante radicados Nos. 2023ER213731 del 14 de septiembre de 2023 y 2024ER88950 del 24 de abril de 2024, para ser ejecutado por la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS**, identificada con NIT. 900.239.552-6, por un término de tres (3) años, en el predio ubicado en la Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, e identificado con número matrícula inmobiliaria 50S-364423 y CHIP Catastral AAA0176OEBR.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental

Página **34** de **39**

Resolución No. 02219

de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, el artículo 4° del Decreto 509 del 22 de octubre de 2025, “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente”, asigna a esta Secretaría la función de orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en los literales a. y d. del artículo 5 de la Resolución No. 02116 del 31 de octubre de 2025, se confiere a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“a. Emitir los actos administrativos definitivos y de trámite y los conceptos técnicos necesarios para resolver sobre las solicitudes de Licencias Ambientales y Planes de Manejo Ambiental o su modificación.

(...)

d. Emitir los actos administrativos para establecer, aprobar, negar, imponer o modificar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y Planes de Restauración y Recuperación (PRR).”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un Plan de Restauración y Recuperación – PRR, a la sociedad SUPREMA CONSTRUCTORA S.A.S, identificada con NIT. 900.239.556-6, para ser ejecutado en el predio ubicado en la Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, e identificado con número matrícula inmobiliaria 50S-364423 y CHIP Catastral AAA0176OEBR, instrumento presentado mediante radicados Nos. 2023ER213731 del 14 de septiembre de 2023 y 2024ER88950 del 24 de abril de 2024 de conformidad con las recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 09261 del 8 de octubre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Restauración y Recuperación – PRR, que se establece mediante este acto administrativo, deberá ejecutarse en el término de tres (3) años. El término de que trata este parágrafo empezará a contarse desde la fecha de ejecutoria de la presente resolución.

Resolución No. 02219

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, el titular deberá dar cumplimiento a los programas y las respectivas fichas de manejo unificadas en el Concepto Técnico No. 09261 del 8 de octubre de 2025, que es el resultado de la evaluación realizada a los radicados Nos. 2023ER213731 del 14 de septiembre de 2023 y 2024ER88950 del 24 de abril de 2024, las cuales se detallan a continuación:

- Ficha No. 1 Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica
- Ficha No. 2 Programa de manejo de aguas
- Ficha No. 3 Programa de empradización, revegetalización y control de erosión
- Ficha No. 4 Programa de manejo de vegetación existente
- Ficha No. 5 Programa de manejo de disposición de materiales
- Ficha No. 6 Programa de readecuación paisajística
- Ficha No. 7 Programa de manejo de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos
- Ficha No. 8 Programa manejo integral de residuos líquidos sanitarios e industriales
- Ficha No. 9 Programa manejo de residuos especiales
- Ficha No. 10 Programa de manejo de emisiones atmosféricas
- Ficha No. 11 Programa de manejo de ruido
- Ficha No. 12 Programa de minimización del impacto visual
- Ficha No. 13 Programa de movilización de maquinaria y equipos
- Ficha No. 14 Programa de señalización
- Ficha No. 15 Programa de Gestión Social y Participación Comunitaria

PARÁGRAFO. La sociedad SUPREMA CONSTRUCTORA S.A.S., identificada con NIT. 900.239.556-6, deberá presentar Informes de Cumplimiento Ambiental en periodicidad semestral contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Concepto Técnico No. 09261 del 8 de octubre de 2025, el cual hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación que se requiera frente a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo o al Plan de Restauración y Recuperación – PRR, deberá ser informada previamente a esta autoridad ambiental a fin de que surta el respectivo trámite de evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: El establecimiento del presente Plan de Restauración y Recuperación –

Página 36 de 39

Resolución No. 02219

PRR, no lleva implícitos permisos, autorizaciones o concesiones para el uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales renovables, los cuales deberán solicitarse ante esta autoridad ambiental conforme a la necesidad.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con la ejecución del Plan de Restauración y Recuperación – PRR, establecido en el artículo primero de este acto administrativo, ni ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, efectos ambientales no previstos en el instrumento aprobado, la sociedad SUPREMA CONSTRUCTORA S.A.S, como responsable de ejecutar el Plan de Restauración y Recuperación – PRR, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Secretaría para que se determine y exija la adopción de las medidas correctivas que se consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO. El incumplimiento de la obligación que imponga esta Secretaría ante la circunstancia descrita en este artículo será causal de imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31,36 y 40 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad SUPREMA CONSTRUCTORA S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para prevenir, corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: Se prohíbe a la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA S.A.S**, en su calidad de responsable de la ejecución Plan de Restauración y Recuperación – PRR, en el predio ubicado en la Diagonal 48 C Sur No. 5 C – 20 de la localidad de Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, la explotación, comercialización o cualquier forma de aprovechamiento económico de los minerales allí presentes en el área objeto del instrumento ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de cualquier obligación y/o prohibición contenida en el presente acto administrativo y en las directrices consignadas en el Concepto Técnico No. 09261 del 8 de octubre de 2025, dará lugar al inicio de procesos sancionatorios y a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SUPREMA CONSTRUCTORA SAS, identificada con NIT. 900.239.552-6**, a través de su representante legal o quien haga sus veces o su apoderado legalmente constituido, enviando

Resolución No. 02219

citación al correo electrónico kdiaz@supremaconstructora.com , de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Al momento de realizar la notificación de la presente Resolución, se hará entrega de una copia simple del Concepto Técnico 09261 del 8 de octubre de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra del presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20250813	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

FRANKLIM GEOVANNI GUEVARA BERNAL	CPS:	SDA-CPS-20250813	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2025
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

CESAR YOVANY PEREZ RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20250814	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2025
-------------------------	------	------------------	------------------	------------

CESAR AUGUSTO CERON TELLEZ	CPS:	SDA-CPS-20250311	FECHA EJECUCIÓN:	13/11/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Página **38** de **39**

Resolución No. 02219

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

18/11/2025